

LEY Nº 95

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

De creación de un Cuerpo de Serenos (1)

La Legislatura Provincial sanciona la siguiente

LEY

Artículo 1°.- Créase un Cuerpo de Serenos, compuesto por ahora de trece individuos de honradez conocida, para la vigilancia nocturna de la ciudad.

Art. 2°.- Asígnase el sueldo de dieciocho pesos (18 ps.) mensuales a cada uno de los serenos, y el de veinticinco pesos (25 ps.) al que haga de Inspector.

Art. 3°.- Para satisfacer los gastos que esta institución demanda, se establece un impuesto denominado de "Serenos", del modo siguiente:

Tiendas y almacenes de 1ª y 2ª clase:

Pulperías de 3ª clase:

4 rls.

Pulperías de 4ª clase:

2 rls.

Talleres y casas particulares:

1 real.

- Art. 4°.- Si el impuesto, creado por esta ley, no alcanzare a satisfacer los gastos, se autoriza al P.E. para llenar el déficit con los recursos ordinarios.
- Art. 5°.- Autorízase al P.E. para reglamentar el servicio de Serenos, y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES, Salta setiembre 7 de 1864. SEGUNDO D. BEDOYA – José S. Aráoz

EL GOBIERNO

Téngase por ley de la Provincia, ejecútese y promúlguese.

Salta, setiembre 10 de 1864. AGUIRRE – Francisco J. Ortíz

(1) Reglamentada por Decreto del 19 de octubre de 1864 y modificada por Ley del 11 de febrero de 1865.